

DEL CONGRESO DE COAHUILA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 TER DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Diputada Laura Angélica Rojas Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En sesión celebrada el día 2 de marzo de 2020, el Pleno del Congreso del estado trató un dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto, que presenta como proposición para la Cámara de Diputados, el diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de que en las dependencias de gobierno federales, estatales y municipales, en las industrias agrícolas y ganaderas, y en las instituciones educativas del país, implementen en sus inmuebles sistemas de captación de agua pluvial, para así generar un óptimo aprovechamiento de los recursos hídricos provenientes de la naturaleza.

Se consideró procedente la iniciativa contenida en el dictamen, por lo que, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se envía a esa Cámara de Diputados.

En cumplimiento de lo antes dispuesto, se anexa a la presente el dictamen en mención, para los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo señalado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley Orgánica del Congreso del estado, se comunica a usted lo anterior, para su debido conocimiento y la consideración de lo consignado en el referido dictamen.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 2 de marzo de 2020.

Gerardo Blanco Guerra (rúbrica)
Oficial Mayor del Congreso del Estado

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 17 Ter. Las dependencias de la administración pública **de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los estados y la federación, los ayuntamientos y municipios; los planteles escolares públicos o privados, de todos los niveles educativos; así como naves industriales de actividad agrícola y ganadera,** instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física; técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato, **así como para consumo humano con previa purificación y uso conveniente para la actividad agrícola y ganadera.**

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las empresas Agrícolas y Ganaderas, tendrán un plazo no mayor a un año, partiendo de la publicación del presente decreto, a fin de que implementen sistemas de captación de agua de lluvia en sus predios.

Tercero. Las instituciones educativas públicas y privadas, implementarán en sus inmuebles, sistemas de captación de agua de lluvia en un plazo no mayor a 24 meses, partiendo de la publicación del presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 19 días del mes de febrero de 2020.

Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua

Diputados: José Benito Ramírez Rosas, coordinador; Zulmma Verenice Guerrero Cazares, Josefina Garza Barrera, Rosa Nilda González Noriega, Fernando Izaguirre Valdés (rúbricas).